

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA Jefe Depto. Despacho Gral

Universidad Nacional de San Luis Rectorado

SAN LUIS, 3 0 MAY 2013

VISTO:

El EXP-USL Nº 000884/2013 en el cual la Decana Normalizadora de la Facultad Ciencias de la Salud solicita elaboración de Reglamentación de Becas, y; CONSIDERANDO:

Que es objetivo central de esta Facultad la formación de sus alumnos en actividades de docencia, investigación y extensión

Que el sistema de becas propende a facilitar la finalización de los estudios de grado, disminuir la deserción, mejorar la calidad de los aprendizajes, fomentar la participación de los estudiantes en equipos de investigación y extensión.

Que está en el espíritu del sistema de becas equiparar las oportunidades de los estudiantes para que realicen avances en los estudios y logren la finalización en tiempos razonables. Que conforme lo normado, por la Ordenanza del Consejo Superior Nº 29/98, lo solicitado encuadra en los siguientes Propósitos Institucionales: "7º- Promover designaciones de personal técnico de apoyo a actividades de laboratorio, de servicios y de gestión en sus tareas sustantivas (académica, extensión e investigación), 8°.-Generar y mantener en forma constante, la formación de recursos humanos dentro de los equipos de investigación y docencia, 11º.- Efectuar acciones tendientes a mejorar la inserción de los estudiantes a la vida universitaria, a través del abordaje de temáticas referidas al objeto de estudio específico, en función de las metodologías de aprendizaje, además de lo cognitivo y 22°.- Definir políticas de extensión y servicio en la Universidad, que garanticen el cumplimiento de la misión institucional".

Que la Comisión de Asuntos Académicos de la Facultad de Ciencias de la Salud realizó algunas sugerencias a la propuesta original y las mismas se llevaron a cabo.

Que el Consejo Académico Consultivo de la Facultad de Ciencias de la Salud en su Sesión del día 10 de Abril de 2013 reunido en comisión avaló el anteproyecto.

Que la Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias de la Salud, elevó a consideración del Consejo Superior el anteproyecto de Ordenanza de creación del Programa de Becas de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior analizó la propuesta, realizó algunas sugerencias y recomendó su tratamiento en Comisión en sesión del Consejo Superior.

Que el Consejo Superior constituido en Comisión, en su sesión del 14 de mayo de 2013, aprobó en general y en particular con las modificaciones propuestas en sesión, el anteproyecto de Ordenanza.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS ORDENA:

Cpde. Ord. C.S. N° 32



2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

ES COPIA

OSCAR GUILLERM® SEGURA Jefe Depto. Despacho Gral

1973 / 2013 Universidad Nacional de San Luis Rectorado

ARTÍCULO 1º.- Establecer el Programa de Becas de la Facultad de Ciencias de la Salud, de acuerdo al Reglamento que obra en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º- El Programa de Becas tiene como objetivo la formación de sus alumnos en actividades de docencia, investigación y extensión en al ámbito de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 3º.- Se denomina Beca, al estipendio que, a título de promoción, sin implicancia alguna de relación laboral, se abona para desarrollar un plan de trabajo determinado en un plazo estipulado.

ARTÍCULO 4°.- La Facultad determinará anualmente la cantidad y tipos de Becas que se otorgarán y fijará los montos según su presupuesto. Las Becas serán de carácter a personal e intransferible del becario.

ARTÍCULO 5°: Podrán aspirar a ser beneficiarios de estas Becas los alumnos regulares de la Facultad de Ciencias de la Salud. No podran contar con otros beneficios de similar naturaleza otorgados por la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 6º-- Las solicitudes deberán presentarse en los formularios de acuerdo al tipo de beca solicitada y acompañada con la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 7° Para llevar a cabo el proceso de evaluación de las solicitudes, se recurrirá al dictamen fundado de una Comisión Ad Hoc designada a tal fin. La Comisión Ad Hoc, estará conformada por el Secretario/a Académico/a, un Profesor y un alumno por cada una de las carreras de la Facultad, todos ellos con sus respectivos suplentes. Los integrantes docentes y alumnos serán avalados por el Consejo Académico Consultivo a propuesta de las Comisiones de Carrera.

El dictamen de la Comisión Ad Hoc será elevado al Decano/a Normalizador/a y por su intermedio al Consejo Académico Consultivo para su consideración, dictándose resolución definitiva.

ARTÍCULO 8°- Para llevar a cabo el proceso de evaluación de las solicitudes y a los efectos de elevar el correspondiente Orden de Méritos, la Comisión Ad Hoc deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- a) Regularidad de los estudios cursados.
- b) Antecedentes:
 - 1- Antecedentes del postulante.
 - 2- Antecedentes académicos del Director.
 - 3- Antecedentes relevantes para el desarrollo del Plan de Trabajo presentado.
- c) Plan de Trabajo propuesto. Factibilidad.
- d) Situación de vulnerabilidad económica, social o por discapacidad del alumno.

ARTÍCULO 9°- Obligaciones y Derechos del Becario.

Son obligaciones de los Becarios:

a) Desarrollar las actividades de docencia, investigación y extensión detalladas en el Plan de Trabajo.

Cpde. Ord. C.S. N° 32

...

.

c new rectors 1. UNE CALL

2



2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA Jefe Depto. Despacho Gral

Universidad Nacional de San Luis

c) Presentar un informe final dentro de los QUINCE (15) días de finalizada la beca.

b) Informar, bajo responsabilidad del Director y sin dilaciones, acerca de cualquier modificación que se produjese sobre las condiciones establecidas en la adjudicación de

d) Desempeñar sus funciones en la Universidad Nacional de San Luis.

Son derechos de los Becarios:

a) Desarrollar las actividades relacionadas con su formación fijadas por su Director.

b) Libre acceso a las facilidades y servicios que la Universidad brinda a sus alumnos y

c) Desarrollar actividades fijadas por el Director, tales como: tomar cursos, desarrollar pasantías.

ARTÍCULO 10° - Solicitud de la Beca

Las becas serán solicitadas por el alumno de acuerdo a sus preferencias académicas y vocacionales, quienes le requerirán a un docente ser Director y/o Codirector, si lo considera necesario, para acceder a ellas. El plan de Trabajo será elaborado en forma conjunta por el postulante a la beca y su Director (y Codirector si lo hubiere).

ARTÍCULO 11°.- Director de Beca

Las Becas serán orientadas y dirigidas por un Director (y un Codirector si se considera necesario), que deberá ser docente o integrante de algún proyecto de investigación y/o extensión de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien no podrá dirigir más de DOS (2) becarios de este sistema y deberá:

a) Dirigir personalmente las tareas del Becario.

b) Ser responsable de la efectiva realización de las tareas previstas en el Plan de Trabaio.

c) Comunicar sin dilaciones a la Secretaría Académica, de Investigación y Extensión cualquier inconveniente o modificación que se produjese sobre las condiciones establecidas en la adjudicación de la Beca o sobre el normal desarrollo de las actividades del Becario.

d) Avalar el informe final del Becario, evaluando su desempeño.

ARTÍCULO 12º: Duración.

La Beca tendrá una duración de un cuatrimestre, pudiendo ser renovada por otro cuatrimestre. En caso que el Becario finalice sus estudios de grado antes del periodo establecido deberá proponer un Plan de Trabajo que contemple el periodo restante de duración de la beca.

ARTÍCULO 13°: Plan de Trabajo de la Beca

El Plan de Trabajo propuesto deberá ser elaborado en conjunto entre el postulante a la beca y el Director (y Codirector si lo hubiere) contemplando los objetivos y las actividades a realizar.

Cpde. Ord. C.S. N° 32



4/11/ersario 1973 / 2013 Universidad Nacional de San Luis Rectorado ES COPIA

OSCAR GU /: SEGURA

Jefe Depro. Despacho Gral.

ARTÍCULO 14º: Categorías de Becas

Se reconocen DOS (2) categorías de Becas:

- a) Beca de iniciación a la docencia, investigación y extensión.
- b) Beca de avance y finalización de la carrera.

Podrán acceder a la beca de iniciación los alumnos de todos los años de las carreras de la Facultad, teniendo prioridad los alumnos de los primeros años.

Podrán acceder a la beca de avance y finalización, los alumnos de los dos últimos años de las carreras de la Facultad.

ARTÍCULO 15°: Inscripción

La Facultad de Ciencias de la Salud establecerá el período de inscripción de aspirantes a este sistema de becas. El primer llamado será en el mes de marzo y el segundo en el mes de agosto.

Las solicitudes deberán estar suscriptas por el postulante a la beca y el Director y deberán acompañarse por el Plan de Trabajo, el curriculum vitae del Director y del Codirector si lo hubiere y los antecedentes académicos del postulante.

Aquellos alumnos que soliciten que se considere su situación socio-económica o de discapacidad, deberán realizar una declaración jurada.

La presentación de la solicitud de inscripción implica el conocimiento y aceptación de la presente Ordenanza y toda otra normativa relacionada.

ARTÍCULO 16°: Selección

Para llevar a cabo el proceso de selección se recurrirá a la Comisión Ad Hoc que estará conformada según el Artículo 7º de la presente Ordenanza. Los dictámenes serán elevados al Consejo Académico Consultivo para su aprobación.

ARTÍCULO 17º: Monto Mensual

Los Becarios recibirán durante cuatro meses por semestre, los montos correspondientes.

ARTÍCULO 18º: Cancelación de Becas

- a) El becario podrá dejar sin efecto el desarrollo del Plan de Trabajo y consecuentemente renunciar al beneficio de la Beca, siempre que medie una causa justificada y comunicando la misma, junto al Director (y/o Codirector si lo hubiera) a la Secretaría Académica con TREINTA (30) días de antelación.
- b) La Facultad, ante la falta de presentación del informe correspondiente, previo conceder un mes de prórroga, podrá cancelar la beca.
- c) La Facultad podrá cancelar la beca, cuando el informe no cumpla con las tareas detalladas.

ARTÍCULO 19º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

tario General

ORDENANZA C.S. Nº

mk

Lic, Nelly Esther Mainero
Vicerrectora - UNSL
alc Rectorado - RR Nº 501 13

4